



Ajuntament de Benicàssim

PROYECTO ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES EN BENICASSIM.

INDICE.

Preámbulo.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Actos Sujetos A Instrumentos De Intervención Administrativa.

Artículo 3.- Inspección De Locales

Artículo 4.- Funciones De La Policía Local Y Servicios Técnicos Designados

Artículo 5.- Protección Contra La Contaminación Acústica

TÍTULO II.- CONDICIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES.

Artículo 6 .- Emplazamiento

Artículo 7 .- Destino

Artículo 8 .- Extinción De Incendios.

Artículo 9 .- Servicios Sanitarios Mínimos.

Artículo 10 .- Niveles Sonoros Y Vibraciones.

Artículo 11 .- Vertido De Aire Y Humos.

Artículo 12 .- Accesos.

Artículo 13.- Accesibilidad.

Artículo 14- Superficie

Artículo 15.- Suministro

Artículo 16.- Residuos Líquidos

Artículo 17.- Residuos Sólidos

Artículo 18.- Ventilación

Artículo 19.- Salida De Emergencia

Artículo 20.- Horario De Apertura

Artículo 21.- Dotación De Aparcamiento

Artículo 22.- Rótulos

Artículo 23.- Envases

Artículo 24.- Otros Condicionantes.

TÍTULO III: DE LA ACTIVIDAD MUSICAL.

Artículo 25.- Ambientación Musical

Artículo 26.- Amenización Musical

Artículo 27- Instalaciones Al Aire Libre.

Artículo 28.- Comprobación De La Insonorización

TÍTULO IV: IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES.

CAPÍTULO I.- CLASES DE INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 29.- Establecimientos sometidos a instrumentos de intervención administrativa.

Artículo 30.- Apertura de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.



Ajuntament de Benicàssim

Artículo 31.- Apertura de actividades comerciales minoristas y de prestación de determinados servicios previstos en el anexo de la Ley 12/2002 de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios, realizados a través de establecimientos permanentes, situados en cualquier parte del territorio nacional y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados.

Artículo 32.- Apertura de actividades sometidas a instrumentos de intervención administrativa.

CAPÍTULO II.- Apertura de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Artículo 33.- Declaración Responsable para espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de carácter permanente.

Artículo 34.- Autorización administrativa para establecimiento públicos con un aforo superior a las 500 personas, en aquellos en que exista una especial situación de riesgo o en aquellos en que así se indique expresamente en la citada Ley 14/2010.

Artículo 35.- Declaración Responsable para actividades recreativas o espectáculos públicos que requieran instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.

CAPÍTULO III.- Apertura de actividades comerciales minoristas y de prestación de determinados servicios previstos en el anexo de la Ley 12/2012 de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, realizados a través de establecimientos permanentes, situados en cualquier parte del territorio nacional y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados

Artículo 36.- Declaración responsable para actividad comercial minorista y de determinados servicios.

CAPÍTULO IV.- Apertura de actividades sometidas a instrumentos de intervención administrativa ambiental.

Artículo 37.- Certificado de compatibilidad urbanística.

Artículo 38.- Actividades sometidas a Autorización ambiental integrada (actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 6/2014 de 25 de julio).

Artículo 39.- Actividades sometidas a licencia ambiental (actividades incluidas en el Anexo II de la Ley 6/2014 de 25 de julio)

Artículo 40.- Actividades sujetas a declaración responsable ambiental. (actividades incluidas en el Anexo III de la Ley 6/2014 de 25 de julio).

Artículo 41.- Actividades sujetas a comunicación de actividades inocuas. (actividades que cumplen todas las condiciones el Anexo III de la Ley 6/2014 de 25 de julio).

Artículo 42.- Cambios de titularidad de los instrumentos de intervención administrativa ambiental.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA



Ajuntament de Benicàssim

Preámbulo.

El Ayuntamiento de Benicàssim, en aplicación del nuevo marco normativo, resultante de la adaptación al principio de simplificación administrativa, tanto como principio general y transversal para todas las formas de relación jurídica entre los poderes públicos y los ciudadano, como principio específico en la promoción, implantación y desarrollo de las actividades económicas, entiende necesarias una adecuación en la regulación de los procedimientos de las distintas formas de intervención de los particulares en las actuaciones urbanísticas, así como, una redefinición de los controles municipales de forma que sean los necesarios proporcionados en relación con el fin que se persigue.

Con esta idea de simplificación de los procedimientos administrativo, así como de eliminación de trabas y limitaciones para el libre ejercicio de la actividad, se redacta la presente ordenanza, reservándose la administración la protestad de inspección y control que será ejercida una vez iniciada la actividad por el particular, salvo en los casos en que ineludiblemente proceda un control previo por razones de interés general.

El objeto de la ordenanza no es sólo el de regular las condiciones de los establecimientos, sino también los trámites para su implantación y el control de la administración.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente Ordenanza, es regular los requisitos y condiciones que debe reunir la implantación de los diferentes establecimientos en los que se realicen actividades sujetas a instrumento de intervención administrativa, conforme a la legislación estatal y autonómica que le sea de aplicación, y de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Benicàssim (PGOU), así como a la presente ordenanza

Artículo 2.- Actos sujetos instrumentos de intervención administrativa

Están sujetos a instrumento de intervención administrativa la instalación y puesta en funcionamiento o la realización de alguna actividad en toda clase de establecimientos, recintos o instalaciones industriales, comerciales, espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos públicos y de servicios, que se pretendan realizar en este término municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, tanto del Ayuntamiento como de otras Administraciones públicas

Todos los establecimientos deberán cumplir los requisitos exigibles en las Leyes y Reglamentos que en cada momento resulten de aplicación, así como en lo contenido en la presente Ordenanza

Artículo 3.- Inspección de locales

Los titulares de los establecimientos permitirán, facilitarán y si lo desean estarán presentes en las inspecciones que se practiquen por los agente de la autoridad, funcionarios y técnicos competentes, para comprobar el buen estado de los locales, el



Ajuntament de Benicàssim

correcto funcionamiento de sus instalaciones y la adecuada limpieza y aseo de éstos.

Artículo 4.- Funciones de la policía local y servicios técnicos designados

La Policía Local y los servicios municipales designados, ejercerá las labores de vigilancia e inspección de los establecimientos debiendo denunciar cualquier irregularidad que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza u otras normas jurídicas.

Todo ello sin perjuicio de las competencias que por ley tengan asignados otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad u otras Administraciones.

Artículo 5.- Protección contra la contaminación acústica

Todos los establecimientos deberán cumplir los requisitos exigibles establecidos en la normativa de protección contra la contaminación acústica, así como la declaración de zona acústicamente saturada y sus medidas correctoras.

TÍTULO II.- CONDICIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES

Artículo 6 .- Emplazamiento

No se autorizarán actividades en aquellas zonas en que el PGOU no permita su ubicación.

Los pubs, discotecas y resto de establecimientos que puedan disponer de ambientación musical, sólo se autorizarán en aquellas zonas que el PGOU prevea expresamente este uso y, en su caso, se hallen a la distancia establecida en el mismo, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos exigibles a estas actividades, y se considerarán manifiestamente incompatibles con el uso residencial en las edificaciones urbanas UFA, UFH, UFP y EDA, salvo que se hallen integrados en edificaciones exclusivas de uso hotelero o terciario”.

Artículo 7 .- Destino

1. Los establecimientos podrán destinarse a cualquier actividad que el PGOU permita, siempre que reúnan las condiciones establecidas en la normativa aplicable y previo el otorgamiento de la correspondiente licencia municipal.

No obstante lo anterior, con motivo de fiestas patronales y otros acontecimientos de carácter festivo, se podrán establecer instalaciones y usos recreativos o de equipamiento público (deportivos, socioculturales, asistenciales ...) eventuales sobre suelos clasificados como urbanos, no incluidos en Unidades de Ejecución, con calificación de Espacio Libre -Jardín (EL-1) u otros Sistemas Locales, en cualquiera de sus categorías. Estas instalaciones eventuales, de implantación limitada en el tiempo, no poseen carácter de permanencia y tienen como objeto enriquecer la actividad lúdico-festiva en el espacio urbano público, en las ocasiones que resulte conveniente. Su instalación no podrá prolongarse por un plazo superior a 15 días.

2. Los usos no prohibidos y no admitidos expresamente en el PGOU vigente en cada momento, se considerarán compatibles a los efectos del régimen de usos regulado por el Plan, a excepción de las Discotecas, los Pubs, otros establecimientos con



Ajuntament de Benicàssim

ambientación musical y todos aquellos que resulten manifiestamente incompatibles con el uso dominante que corresponda.

3. Se podrán instalar Kioskos-bar en el suelo urbano o urbanizable con ordenación pormenorizada con calificación de vía pública, previo al procedimiento concesional correspondiente, de conformidad con la normativa técnica y la sectorial que le sea de aplicación.

4. Con motivo de fiestas patronales y otros acontecimientos de carácter festivo, como la celebración de festivales musicales, se podrán estacionar vehículos en el suelo NO Urbanizable Común y el de Protección de Infraestructuras (SNU-RC-1 y SNU-PI) y en el suelo urbanizable que no cuente con Programa aprobado. Este uso, de implantación limitada en el tiempo, no posee carácter de permanencia y tiene como objeto suplementar la dotación ordinaria de aparcamientos públicos, en fechas de intensa y extraordinaria afluencia de visitantes a la localidad.

Su instalación no podrá prolongarse por un plazo superior a 15 días y no podrá suponer la ejecución de instalaciones impropias del suelo de carácter agrícola, como alumbrado público o pavimentación generalizada, salvo las instalaciones provisionales y removibles que puedan ejecutarse para dotar de seguridad a este uso eventual. En cualquier caso se deberá observar el cumplimiento de la normativa técnica y sectorial que resulte aplicable en cada caso, como por ejemplo la relativa a tendidos aéreos de media y alta tensión, carreteras, cauces públicos, etc.

Concretamente el suelo No Urbanizable Común y de Protección de Infraestructuras situado al norte del recinto de festivales podrá destinarse al uso de estacionamiento, en los términos indicados en los dos apartados anteriores, cuando se celebren eventos en dicho recinto. La utilización extraordinaria de estos terrenos para el uso eventual de estacionamiento requerirá la oportuna comunicación al titular de la CN 340, en tanto que el camino rural existente, de acceso a esta zona, tiene su entrada desde esta vía. A estos efectos se dispondrán las medidas de seguridad de tráfico o circulatorias que sean convenientes, en su caso.

Artículo 8 - Extinción de incendios

Las actividades reguladas en la presente ordenanza dispondrán de los elementos de protección contra incendios que se exija en la normativa reguladora en vigor y aplicable en cada momento

Artículo 9 - Servicios sanitarios mínimos

Los aseos se adecuarán a la normativa de accesibilidad en vigor, debiendo cumplir de manera general lo siguiente:

- a) En ningún caso podrán comunicar directamente con el resto del local, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio intermedio
- b) En los edificios donde se instalen varias firmas comerciales podrán agruparse los aseos, manteniendo el número y condiciones con referencia a la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público desde los que tendrán acceso

Además de manera específica deberán cumplir lo siguiente



Ajuntament de Benicàssim

1.- Aseos en locales de comercio y hosteleros

Los locales destinados al comercio dispondrán de los siguiente servicios sanitarios: hasta los primeros 100 metros cuadrados, un retrete y un lavabo. Por cada 400 metros cuadrados adicionales o fracción superior a 200 metros cuadrados se aumentará un retrete y un lavabo, superándose en este caso para cada uno de los sexos.

Los locales que se destinen a bares, cafeterías y restaurantes dispondrán de un minimizo de 2 unidades de retrete y lavabo, cualquiera que sea su superficie, separados para cada sexo. Las anteriores reservas se entienden sin perjuicio de las mayores exigencias derivadas de normativas específicas.

2.- Aseos en usos hoteleros y análogos

Todos los locales de utilización por el público en general dispondrán de un retrete y un lavabo independiente para cada sexo, hasta los primeros 100 metros cuadrados de superficie útil. Por cada 400 metros cuadrados adicionales de espacios comunes o fracción superior a 200 metros cuadrados se aumentará un retrete y un lavabo por cada sexo.

3.- Aseos en oficinas

Los locales de oficinas dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta los primeros 100 metros cuadrados de superficie útil de actividad de la oficina, un retrete y un lavabo. Por cada 250 metros cuadrados o fracción superior a 150 metros cuadrados, se aumentará un retrete y un lavabo, separándose en este caso cada uno de los sexos .

Artículo 10 .- Niveles Sonoros Y Vibraciones.

Los niveles sonoros y los niveles de transmisión de vibraciones no superarán los establecidos en la normativa estatal, autonómica y local en vigor.

Artículo 11 .- Vertido de aire y humos.

1.- Vertidos de aire: Las instalaciones de climatización de las nuevas actividades no puedan sobresalir del plano de fachada, ocultando convenientemente las unidades exteriores en los oportunos huecos en la fachada del inmueble donde se ubiquen. En caso de imposibilidad técnica justificada, se podrá autorizar otra solución alternativa.

Los equipos de aire acondicionado o extracción de aire no podrán tener salida a fachada a menos de la distancia sobre el nivel de la acera prevista al respecto en el PGOU, ni producirán goteo sobre la vía pública.

Los niveles sonoros de estas instalaciones respeterán los niveles establecidos en la normativa de contaminación acústica vigente.

2.- Vertidos de humos:

a) El vertido de humos procedentes de cocinas o similares se realizará mediante chimenea en cubierta del edificio, con punto de vertido que rebase 1 metro respecto las edificaciones colindantes que disten menos de 10 metros, salvo que las normas específicas dispongan de un radio superior para la emisión de humos que se trate y teniendo en cuenta la altura admisible según las normas urbanísticas y técnicas



Ajuntament de Benicàssim

aplicables.

Se realizará una descripción detallada de los sistemas proyectados para la eliminación de humos, gases y olores, con relación a:

- Conductos y chimenas (materiales, diámetros, trazado, instalación, aislamiento térmico, situación punto de vertido).
- Ventiladores (características, caudal, presión y potencia).
- Campanas de captación (material de construcción, dimensiones).
- Sistemas de depuración (características y grado de eficacia)

Se evitará la existencia de fisuras u orificios, previniendo la posible corrosión.

Es preceptivo el empleo de filtros depuradores en las salidas de humos de chimeneas industriales, instalaciones colectivas de calefacción y salidas de humos y vahos de cocinas de colectividades, hoteles, restaurantes o cafeterías.

Será obligatorio para el titular de la actividad donde se ubique la chimenea la realización de su limpieza periódica con el fin de evitar de molestias. A tal fin se especificarán las operaciones destinadas al mantenimiento y periodicidad de las mismas con el fin de garantizar la continuidad en el grado de eficacia de los sistemas de depuración.

b) En caso de imposibilidad técnica manifiesta de las condiciones arriba indicadas, todo ello debidamente acreditado, se podrá autorizar, mediante justificación técnica firmada por técnico competente, otra solución alternativa, de forma que se reduzcan sustancialmente las molestias y se integren adecuadamente los elementos instalados, de acuerdo con la modificación puntual n.º 4 del PGOU.

c) El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras suplementarias que estime pertinentes cuando, previo informe técnico, se acredite que una salida de humos causa perjuicios al vecindario.

Artículo 12 .- Accesos

1.- El acceso a cualquier dependencia no incluida en la actividad, no podrá en caso alguno, efectuarse por el interior del local dedicado a la mencionada actividad, a excepción de contemplado en el vigente PGOU para usos comerciales compatibles con las viviendas, en las zonas 'Casco Antiguo' y 'Ensanche', sin perjuicio de lo establecido en otras Normas específicas que resulten aplicables

2.- Aquellas plantas que tengan un patio de luces o patio exterior que el PGOU no permita cubrir y respecto de los que se hayan solicitado licencia para realizar una actividad con ambientación musical, podrán tener acceso a patio a través del local, siempre que dicho acceso cumpla los requisitos que garanticen la no transmisión de los niveles sonoros máximos previstos en la normativa de aplicación, o en su caso en el condicionado de la licencia de actividad correspondiente

Artículo 13.- Accesibilidad

Los aspectos derivados de la accesibilidad se regirán por la normativa estatal y autonómica que le sea de aplicación en cada momento



Ajuntament de Benicàssim

Artículo 14.- Superficie

La superficie mínima interior libre para la estancia de público no será inferior a 10 metros cuadrados en los establecimientos públicos.

Artículo 15.- Suministro

- 1.- Los establecimientos deberán estar dotados de abastecimientos de agua potable
- 2.- Toda actividad contará con suministro de energía eléctrica

Artículo 16.- Residuos líquidos

En materia de residuos líquidos se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de los Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado en Benicàssim

Artículo 17.- Residuos sólidos

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Recogida de Residuos Urbanos, Limpieza Viaria y Ornato Público del Ayuntamiento de Benicàssim

Artículo 18.- Ventilación

Los locales dispondrán de ventilación, cumpliendo las exigencias y requisitos en todo momento previstos en la normativa de aplicación.

Artículo 19.- Salida De Emergencia

La salida de emergencia se encontrará siempre bien señalizada y será de fácil acceso y apertura, estando dotada de cierre antipático y deberá cumplir la normativa vigente de aplicación.

Artículo 20.- Horario de apertura

El horario de apertura y cierre de establecimientos será el señalado por la normativa aplicable.

Artículo 21.- Dotación de aparcamiento

Se dispondrá, como mínimo, de las plazas de aparcamiento que el PGOU vigente establezca para cada actividad.

Artículo 22.- Rótulos

- 1.-No se permitirá propaganda y rótulos que induzcan a error.
- 2.-Las características (dimensiones, situación..) de los rótulos de los locales serán las descritas en la normativa sobre espectáculos bien de nivel nacional o autonómico o las que se regulen en las Ordenanzas Municipales específicas que, en su caso, tenga aprobada o apruebe el ayuntamiento.

En ausencia de la citada normativa, los rótulos y elementos de publicidad deberán integrarse de modo armónico en la arquitectura de la fachada y requerirán de la correspondiente licencia municipal.



Ajuntament de Benicàssim

En las zonas del Casco Antiguo (CAN), los rótulos no podrán sobresalir de la alineación de más de 10 cm.

En las zonas de Ensanche (ENS), el vuelo máximo permitido en planta baja, para los rótulos, será de 90 cm., y en su parte más baja estará situada, como mínimo a 2,5 metros del nivel de la acera. La distancia, en proyección horizontal, a huecos de vecinos colindantes, será, como mínimo, igual al vuelo del rótulo.

En plantas altas las dimensiones de los rótulos que ocupen más de una planta, requerirán proyecto de obras.

Cuando los rótulos se proyecten en inmuebles CATALOGADOS, se estará a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas para los edificios protegidos.

Artículo 23.- Envases

Los responsables de los establecimientos a los que se refiere este capítulo no deben permitir que sus clientes salgan a la vía pública portando botellas, envases o vasos, salvo cuando exista una ocupación de vía pública o terraza con mesas debidamente autorizada y se consuma en la misma.

Artículo 24.- Otros condicionantes.

1. Aire acondicionado. Los establecimientos con ambientación musical cerrados, deberán tener acondicionamiento de aire (necesariamente frío), con renovación suficiente en condiciones reglamentarias y debidamente autorizados, ya que para una adecuada insonorización las puertas y ventanas deben permanecer cerradas.

2. Se prohíbe expresamente ocupar la vía pública, salvo autorización expresa y específica para ello y previo el condicionado que proceda.

3. Las puertas que abran en el sentido de la evacuación no invadirán la calle en ningún caso, debiendo disponer de zaguán o similar necesario para ello.

4. Los locales públicos en sótanos tendrán la altura que establezca la normativa específica correspondiente, a falta de ésta, la altura libre no será inferior a 2,5 metros, salvo los destinados a aparcamientos cuya altura libre de planta podrá ser de 2,20 metros como mínimo.

TÍTULO III: DE LA ACTIVIDAD MUSICAL

Artículo 25.- Ambientación musical

1. Tendrá la consideración de ambientación musical la emisión de música en el establecimiento cuando esta tenga el carácter de elemento esencial para el desarrollo de la actividad o espectáculo.

2. Podrán tener ambientación musical los establecimientos cuya naturaleza así lo exija, de acuerdo con lo indicado en el Catálogo del anexo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, o ley que la sustituya, así como aquellos que, no correspondiéndose con los anteriores, así lo determine el titular o el prestador en la declaración responsable o, en su caso, en la solicitud de licencia, de acuerdo y en cumplimiento con los requisitos técnicos necesarios para ello.



Ajuntament de Benicàssim

3. En todos los casos, deberá respetarse lo establecido en la normativa reguladora sobre la contaminación acústica, y en especial, la declaración de zona acústicamente saturada que afecta a una determinada zona de este municipio y sus medidas correctoras.

Artículo 26.- Amenización musical

1. Se considerará amenización musical la emisión de música que, sin exceder de los decibelios (dB) indicados en el artículo 19.3 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, o ley que la sustituya se utilice como acompañamiento o sonido de fondo de establecimientos públicos.

El límite de decibelios (dB) permitido para la amenización musical será de 70 Db

2. La amenización musical deberá ser emitida exclusivamente por medios mecánicos, no se podrá utilizar como amenización actuaciones en directo.

3. Los equipos instalados en la estructura del establecimiento para la emisión de la música de acompañamiento o sonido de fondo, es decir como amenización musical deberán cumplir, en todo caso, con los requisitos y condiciones técnicos para no exceder de los valores máximos de recepción en el interior y en el exterior de aquel.

En este sentido, deberán contar con sistemas que impidan niveles de emisión superiores a los autorizados, es decir limitadores que impidan sobrepasar el nivel máximo de decibelios permitido.

Estos limitadores deberán estar precintados y ser revisados por la inspección de Técnicos Municipales, o estar acreditados mediante certificado de OCA.

De los requisitos y condicionantes técnicos así como de la instalación de limitadores descritos en este párrafo tercero se dará comunicación al Ayuntamiento, aportando para ello la documentación técnica acreditativa del cumplimiento de la normativa vigente.

4. En todos los casos, deberá respetarse lo establecido en la normativa reguladora sobre la contaminación acústica, y en especial, la declaración de zona acústicamente saturada que afecta a una determinada zona de este municipio y sus medidas correctoras.

Artículo 27- Instalaciones al aire libre.

1.-No se concederán licencias para realizar una actividad con ambientación musical al aire libre en establecimientos o instalaciones fijas.

2.- En los espacios al aire libre anexos al establecimiento, delimitados de manera indubitada de la vía pública, que formen parte de aquel al estar contemplados en la licencia de apertura o documento equivalente, se permite la amenización musical dentro de los límites de los niveles sonoros permitidos en la normativa vigente, y siempre que se cumpla con lo dispuesto en el art. 26 de la presente ordenanza.

3.- Quedan expresamente excluidas de este artículo las actividades eventuales, portátiles o desmontables, así como los espectáculos y actividades extraordinarias debidamente autorizadas.

4. En todos los casos, deberá respetarse lo establecido en la normativa reguladora sobre la contaminación acústica, y en especial, la declaración de zona acústicamente saturada que afecta a una determinada zona de este municipio y sus medidas



Ajuntament de Benicàssim

correctoras.

Artículo 28.- Comprobación de la insonorización

1.- Para conceder la licencia de apertura de la actividad o documento equivalente deberán describirse, mediante estudio técnico, las medidas correctoras previstas referentes al aislamiento acústico y vibratorio. El estudio acústico se realizará de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.

2.-Puertas y ventanas en establecimientos con ambientación musical:

Los establecimientos que estén habilitados bien para disponer de ambientación musical deberán disponer de doble puerta de accesos.

Las ventanas dispondrán de una junta estanca y el vidrio tendrá un espesor mínimo de 10 mm., en el caso de que se trate de un cristal simple.

Las puertas y ventanas de estos establecimientos deberán hallarse cerradas durante el horario de funcionamiento de la actividad.

TÍTULO IV: IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES.

CAPÍTULO I.- CLASES DE INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 29.- Establecimientos sometidos a instrumentos de intervención administrativa.

Estarán sometidos a instrumentos de intervención administrativa:

- La apertura de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.
- Apertura de actividades comerciales minoristas y de prestación de determinados servicios previstos en el anexo de la Ley 12/2012 de 26 de noviembre o normativa que le sustituya.
- Apertura de actividades sometidas a instrumentos de intervención administrativa ambiental.

Artículo 30.- Apertura de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

La apertura de espectáculos públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 14/2010 de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, se realizará a través de los siguientes instrumentos de intervención:

1-Declaración Responsable para espectáculos públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de carácter permanente.

2-Autorización administrativa para establecimiento públicos con un aforo superior a las 500 personas, en aquellos en que exista una especial situación de riesgo o en aquellos en que así se indique expresamente en la citada Ley 14/2010.



Ajuntament de Benicàssim

3-Declaración Responsable para espectáculos públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos que requieran o se realicen en instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.

Artículo 31.- Apertura de actividades comerciales minoristas y de prestación de determinados servicios previstos en el anexo de la Ley 12/2002 de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios, realizados a través de establecimientos permanentes, situados en cualquier parte del territorio nacional y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados.

La apertura de este tipo de actividades se realizará a través de los siguientes instrumentos de intervención administrativa:

1.- Declaración Responsable o comunicación previa.

Artículo 32.- Apertura de actividades sometidas a instrumentos de intervención administrativa.

La apertura de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 6/2014 de 25 de julio, de la Generalitat de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana se realizará a través de los siguientes instrumentos de intervención administrativa ambiental:

- 1.- Autorización Ambiental Integrada, para las actividades incluidas en el Anexo I de la ley 6/2014.
- 2.- Licencia Ambiental, para las actividades no sometidas a autorización ambiental integrada y que figuran en el Anexo II de la Ley 6/2014.
- 3.- Declaración Responsable ambiental, para las actividades que no estén incluidas, atendiendo a su escasa incidencia ambiental, ni en el régimen de autorización ambiental integrada ni en el de licencia ambiental, y que incumplan alguna de las condiciones establecidas en el anexo III de la Ley 6/2014, para poder ser consideradas inocuas.
- 4.- Comunicación de actividades inocuas, para las actividades sin incidencia ambiental en cuanto que cumplan todas las condiciones establecidas en el anexo III de la ley 6/2014.

CAPÍTULO II.- Apertura de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Artículo 33.- Declaración Responsable para espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de carácter permanente.

1.- Procedimiento:

La Declaración Responsable deberá ser presentada en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Benicàssim acompañada de toda la documentación exigida de la misma, disponiendo el Ayuntamiento del plazo de 1 mes desde su presentación para llevar a cabo las tareas o facultades de comprobación oportunas, a los efectos de poder permitir el inicio de la actividad solicitada.

En el supuesto de que la declaración Responsable haya sido presentada de forma



Ajuntament de Benicàssim

correcta y, habiendo sido informada favorablemente por los Servicios Técnicos competentes -previa inspección municipal realizada al efecto- se procederá , mediante Decreto de Alcaldía o Concejalía Delegada correspondiente a otorgar la licencia de apertura, siendo notificada al interesado y habilitándose para el inicio de la actividad.

Si dentro del plazo del mes del que dispone el Ayuntamiento para otorgar la licencia de apertura de la actividad se constata falta de documentación o, en su caso, se aprecia la inexactitud o falsedad de aquélla, o se detectan deficiencias como consecuencia de la visita de inspección de los Servicios Técnicos Municipales, se requerirá al solicitante para que en el plazo que se determine proceda a la subsanación. Durante el período de la subsanación quedará suspendido el plazo de 1 mes del que dispone la Administración, a contar desde la presentación de la Declaración Responsable, para entender otorgada la apertura de la actividad.

Transcurrido el plazo otorgado para subsanar sin que se haya completado la documentación o sin haber corregido las deficiencias detectadas en la visita de inspección, se acordará por Decreto de Alcaldía o Concejalía Delegada correspondiente el desistimiento de la Declaración Responsable presentada para el inicio de la actividad y en el caso de subsanar de forma incorrecta, se acordará por Decreto de Alcaldía o Concejalía Delegada correspondiente denegar la petición del solicitante de licencia de apertura.

En el supuesto de que transcurrido el plazo del mes del que dispone el Ayuntamiento para otorgar la licencia de apertura de la actividad el Ayuntamiento no ha realizado actuación administrativa alguna, el interesado podrá, bajo su responsabilidad, abrir el establecimiento previa comunicación al Ayuntamiento.

En este supuesto si, como consecuencia de la visita de inspección de los Servicios Técnicos Municipales (realizada fuera del plazo de un mes), se detectan deficiencias se requerirá al solicitante para que en plazo que se determine proceda a la subsanación. Transcurrido el plazo otorgado para subsanar sin que se haya completado la documentación o sin haber corregido las deficiencias detectadas en la visita de inspección, se acordará por Decreto Alcaldía o Concejalía Delegada correspondiente decretar la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad en el supuesto de que se haya procedido a la apertura de la actividad o sobre el desistimiento en el caso de no haber iniciado aquélla.

En el supuesto de que se hubiera presentado certificado expedido por entidad que disponga de la calificación de organismo de certificación administrativa (OCA), por el que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor, la apertura del establecimiento podrá realizarse de manera inmediata y no precisará de otorgamiento de licencia municipal. Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento podrá proceder, en cualquier momento, a realizar inspección.

En el caso de que se realice esta inspección, si se comprobara en ese momento o en otro posterior la inexactitud falsedad de cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial presentado o que no se ajusta a la normativa en vigor, el Ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

2.- Documentación:

La documentación a presentar junto al documento normalizado de declaración



Ajuntament de Benicàssim

responsable será la indicada en éste y que consta en el Anexo I de la presente Ordenanza asimismo dichos modelos estarán publicados en la página sede electrónica municipal en catálogo de trámites y cualquier cambio respecto de los mismos serán objeto de la pertinente publicación.

3.- Cambio de Titularidad:

Precisará de declaración formal ante el ayuntamiento, sin que sea necesario el otorgamiento de nueva licencia municipal. Dicho cambio de titularidad deberá comunicarse en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado por cualquier medio de los admitidos en derecho.

La comunicación del cambio de titularidad deberá estar suscrita por el transmitente y por el adquirente del establecimiento. Caso contrario, dicha comunicación no tendrá validez para el ayuntamiento, respondiendo ambos solidariamente por el incumplimiento de esta obligación.

Una vez presentada la declaración de forma correcta y, habiendo sido informada favorablemente, se emitirá Oficio de Alcaldía o Concejalía Delegada correspondiente dando conformidad a la misma, y lo comunicará al órgano autonómico competente en la materia para su conocimiento y efectos. En el caso de inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial se requerirá al nuevo titular para la subsanación, en caso de no completar la documentación, se acordará la no conformidad comunicando al transmitente y el adquirente.

La documentación a presentar junto al documento normalizado de comunicación de cambio de titularidad será la indicada en éste y que consta en el Anexo II de la presente Ordenanza asimismo dichos modelos estarán publicados en la sede electrónica municipal en catálogo de trámites y cualquier cambio respecto de los mismo será objeto de la pertinente publicación.

4.- Arrendamiento de la licencia.

Cuando se produzca el arrendamiento de la explotación de la actividad autorizado por la licencia de apertura, o la cesión temporal de la misma por cualquier título válido en derecho, el titular deberá comunicar dicho extremo al Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes desde la formalización de dicho negocio jurídico.

La comunicación de arrendamiento de licencia deberá estar suscrita por dos partes. En el caso de que no se produzca la citada comunicación, responderán solidariamente el arrendatario y el arrendador o, en su caso el cedente y el cesionario, del incumplimiento de estas obligaciones.

La documentación a presentar junto al documento normalizado de arrendamiento de la licencia será la indicada en éste y que consta en el Anexo III de la presente Ordenanza asimismo dichos modelos estarán publicados en la sede electrónica municipal en catálogo de trámites y cualquier cambio respecto de los mismos serán objeto de la pertinente publicación.

Artículo 34.- Autorización administrativa para establecimiento públicos con un aforo superior a las 500 personas, en aquellos en que exista una especial situación de riesgo o en aquellos en que así se indique expresamente en la citada Ley 14/2010.



Ajuntament de Benicàssim

1.- Supuestos: La autorización administrativa para este tipo de establecimientos será necesario en los siguientes supuestos:

- a) Establecimientos públicos de aforo superior a 500 personas.
- b) Establecimientos con recinto o espacio calificado de riesgo alto.
- c) Establecimientos con recinto o espacio con carga térmica global elevada
- d) Establecimientos que requieran de licencias excepcionales.

Se entenderá que un establecimiento dispone de un recinto o espacio catalogado de riesgo alto cuando en este sentido se cumplan los parámetros establecidos en el Código Técnico la Edificación (Documento Básico SI)

Se considerará que un establecimiento dispone de un recinto o espacio con carga térmica global elevada cuando dicho recinto o espacio sobrepase los 400 megajulios por metro cuadrado (MJ/m²).

Las cocinas que, de acuerdo lo establecido en el CTE-DB SI, sobrepasen una potencia instalada de 50 kW se considerarán como local de riesgo alto, aun cuando dispongan del preceptivo sistema automático de extinción.

2.- Procedimiento: La solicitud de autorización administrativa se referirá a uno de los espectáculos o actividades recreativas previstos en el catálogo del anexo de la Ley 14/2010.

La solicitud deberá ser presentada en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Benicàssim acompañada de toda la documentación exigida en la misma, debiendo ser objeto de comprobación por parte del Ayuntamiento. En el caso de constatar falta de documentación o de requerir más documentación para la adecuada comprensión del proyecto, se requerirá al interesado para que proceda a ello, otorgando al respecto el plazo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o normativa correspondiente. Transcurrido el plazo otorgado sin que se haya aportado y/o completado la documentación, se acordará por Decreto de Alcaldía o Concejalía Delegada correspondiente el desistimiento de la solicitud de autorización y se procederá al archivo de las actuaciones.

El Ayuntamiento a la vista de la documentación aportada, emitirá los correspondientes Informes en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de un mes a contar desde su presentación, debiendo referirse los mismo a que el proyecto se ajusta a:

- La normativa en materia de planes de ordenación urbana y demás normas de competencia municipal.
- La normativa sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- La normativa sobre instalaciones en locales de pública concurrencia.
- La normativa en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas establecimientos públicos.
- La normativa en materia de accesibilidad.

Una vez emitidos, el Ayuntamiento remitirá el proyecto de actividad a los órganos competentes de la Generalitat en materia de espectáculos y, cuando proceda, en materia de intervención ambiental, con el objeto de que se evacuen los informes referentes al cumplimiento de las condiciones generales técnicas a las que se refiere



Ajuntament de Benicàssim

el artículo 4 de la ley 14/2010.

Estos informes serán vinculantes cuando sean desfavorables o cuando establezcan condiciones técnicas de obligado cumplimiento, debiendo incorporarse las mismas a la resolución expresa de concesión de la licencia de apertura. No obstante, se entenderá favorable cuando el Ayuntamiento no haya recibido comunicación expresa en el plazo de un mes desde la recepción del expediente por el órgano autonómico, pudiéndose continuar con el procedimiento, sin perjuicio del deber de tener en cuenta el informe por parte del órgano municipal en el caso de que haya sido emitido antes de dictarse la resolución de autorización.

Concluida la actuación del órgano autonómico, el Ayuntamiento comunicará al interesado, mediante resolución expresa, los requisitos o condicionamiento técnicos a cumplir para el posterior otorgamiento de la licencia de apertura, debiendo de llevar a cabo las actuaciones necesarias para adaptar el establecimiento público a las condiciones requeridas.

Cuando dicho interesado considere que ha cumplido con las obligaciones exigidas, lo comunicará formalmente al Ayuntamiento, quien, previo registro de entrada de dicha comunicación, girará visita de comprobación en el plazo de un mes.

Si el resultado de la visita de comprobación es conforme con los requisitos y condiciones exigidos, otorgará licencia de apertura, denegándola en caso contrario.

En el supuesto de que el Ayuntamiento no girase la referida visita en el plazo indicado, el interesado, bajo su responsabilidad, previa notificación al Ayuntamiento, podrá abrir el establecimiento público, ahora bien, esta apertura no eximirá al Ayuntamiento a llevar a cabo la visita de comprobación.

No será necesario girar visita de comprobación cuando el interesado aporte certificación de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA) pudiendo, en este caso, proceder a la apertura del establecimiento.

El procedimiento no podrá exceder de tres meses, a computar desde la presentación del proyecto por el titular o prestador en el Ayuntamiento hasta la comunicación de la resolución municipal en la que se determinan los requisitos o condicionamientos técnicos. Si transcurren los tres meses sin que se emita la resolución, el interesado podrá entender que el proyecto presentado es correcto y válido a los efectos oportunos.

3.- Documentación: La documentación a presentar junto al documento normalizado de declaración responsable será la indicada en éste y que consta en el Anexo IV de la presente Ordenanza asimismo dichos modelos estarán publicados en la sede electrónica municipal en catálogo de trámites y cualquier cambio respecto de los mismos serán objeto de la pertinente publicación.

4.- Cambio de Titularidad: Precisaré de declaración formal ante el Ayuntamiento, sin que sea necesario el otorgamiento de nueva licencia municipal. Dicho cambio de titularidad deberá comunicarse en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado por cualquier medio de los admitidos en derecho.

La comunicación del cambio de titularidad deberá estar suscrita por el transmitente y por el adquirente del establecimiento. Caso contrario, dicha comunicación no tendrá validez para el ayuntamiento, respondiendo ambos solidariamente por el incumplimiento de esta obligación.

Una vez presentada la declaración de forma correcta y, habiendo sido informada



Ajuntament de Benicàssim

favorablemente, se emitirá Oficio de Alcaldía o Concejalía Delegada correspondiente dando conformidad a la misma, y lo comunicará al órgano autonómico competente en la materia para su conocimiento y efectos. En el caso de inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial se requerirá al nuevo titular para la subsanación, en caso de no completar la documentación, se acordará la no conformidad comunicando al transmitente y el adquirente.

La documentación a presentar junto al documento normalizado de comunicación de cambio de titularidad será la indicada en éste y que consta en el Anexo II de la presente Ordenanza asimismo dichos modelos estarán publicados en la sede electrónica municipal en catálogo de trámites y cualquier cambio respecto de los mismos serán objeto de la pertinente publicación.

Artículo 35.- Declaración Responsable para actividades recreativas o espectáculos públicos que requieran instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.

1.- Procedimiento:

Las personas o entidades interesadas en la ubicación de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables deberán presentar su Declaración Responsable en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Benicàssim acompañada de toda la documentación exigida en la misma y con un mes, como mínimo, de antelación a la celebración de la actividad correspondiente.

En el supuesto de que la Declaración Responsable haya sido presentada de forma correcta y, habiendo sido informada favorablemente por los Servicios Técnicos competentes se procederá, mediante Oficio de la Alcaldía o Concejalía Delegada correspondiente a notificar al interesado la posible instalación de la actividad con sujeción a las condiciones técnicas que se hayan podido establecer.

El ayuntamiento, una vez registrada de entrada la declaración responsable, si así lo considera o en función de la complejidad de la instalación, podrá requerir todo o parte de la documentación a la que se refiere el punto 2,3 del presente artículo a efectos de estudiar y verificar las condiciones técnicas de aquella con carácter previo a la visita de comprobación.

En el supuesto de que se constate falta de documentación, se requerirá al solicitante para que en el plazo que se determine proceda a la subsanación.

Transcurrido el plazo otorgado para subsanar sin que se haya completado la documentación se acordará por Decreto de Alcaldía o Concejalía Delegada correspondiente el desistimiento de la Declaración Responsable presentada para el inicio de la actividad y en el caso de subsanar de forma incorrecta, se acordará por Decreto de Alcaldía o Concejalía Delegada correspondiente la denegación de apertura de la actividad.

Finalizada la instalación de la actividad, el interesado deberá presentar ante el Ayuntamiento certificado final de instalación y se procederá previa inspección municipal, mediante Decreto de la Alcaldía o Concejalía Delegada correspondiente al otorgamiento de la licencia de apertura de la actividad.

En el caso de presentar certificado de Organismo de Certificación Administrativa (OCA), se podrá aperturar la instalación eventual, portátil o desmontable e iniciar la actividad prevista, sin perjuicio de la posibilidad de visita de comprobación por parte



Ajuntament de Benicàssim

del ayuntamiento.

2.- Documentación:

La documentación a presentar junto al documento normalizado de declaración responsable será la indicada en éste y que consta en el Anexo V de la presente Ordenanza asimismo dichos modelos estarán publicados en la sede electrónica municipal en catálogo de trámites y cualquier cambio respecto de los mismos serán objeto de la pertinente publicación.

En la declaración responsable indicada en el apartado anterior se hará referencia al cumplimiento de las condiciones técnicas generales a que se refiere el artículo 4 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre y a la constitución del seguro obligatorio.

2.1. Las instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, así como los espectáculos públicos y actividades recreativas de naturaleza o carácter no permanente u ocasional que pretendan desarrollarse en ellas, precisarán de la presentación de declaración responsable ante el ayuntamiento

No se incluirán en esta obligación las instalaciones eventuales, portátiles o desmontables que formen parte integrante de los elementos materiales de los espectáculos o actividades extraordinarios, singulares o excepcionales.

2.2. En la declaración responsable indicada en el apartado anterior se hará referencia al cumplimiento de las condiciones técnicas generales a que se refiere el art. 4 de la Ley 14/2010 de espectáculos, o norma que le sustituya y a la constitución del seguro obligatorio.

2.3. De acuerdo con la legislación vigente la documentación a exigir a este tipo de espectáculos públicos, en su declaración responsable será la siguiente, debiendo estar suscrita por técnico competente:

- a) Memoria descriptiva del espectáculo o actividad a la que se destinará la instalación, con inclusión de los datos del titular.
- b) Justificación del emplazamiento propuesto e incidencia de la instalación en el entorno.
- c) Memoria técnica constructiva.
- d) Memoria de medidas contra incendios.
- e) Memoria del sistema y cálculo de evacuación.
- f) Memoria de instalaciones eléctricas.
- g) Documentación gráfica.
- h) Plan de autoprotección, o, en su caso, Plan de actuación ante emergencias.

3. Plazas de toros portátiles.

La instalación y funcionamiento de las plazas de toros portátiles se regirán por su normativa específica.

4. Exclusiones.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este artículo las instalaciones eventuales, portátiles o desmontables cuyo destino sea albergar celebraciones no incluidas en el catálogo del anexo de la ley 14/2010 de 3 de diciembre.

5. Tiempo de emplazamiento de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables:

Las instalaciones previstas en este título podrán estar emplazadas hasta cuatro meses consecutivos en cómputo anual en el mismo lugar, área o superficie acotada.



Ajuntament de Benicàssim

No obstante, el ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá ampliar como máximo dicho plazo en dos meses más, previa certificación por parte de técnico competente del cumplimiento de las condiciones de seguridad y solidez de las referidas instalaciones.

CAPÍTULO III.- Apertura de actividades comerciales minoristas y de prestación de determinados servicios previstos en el anexo de la Ley 12/2012 de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, realizados a través de establecimientos permanentes, situados en cualquier parte del territorio nacional y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados

36.- Declaración responsable para actividad comercial minorista y de determinados servicios.

1.-Procedimiento:

La Declaración Responsable deberá ser presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Benicàssim acompañada de toda la documentación exigida en la misma, habilitando su presentación al inicio inmediato de la actividad, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho.

En el supuesto de constatar falta de documentación o, en su caso, apreciar la inexactitud o falsedad de aquella, se requerirá al declarante para que complete la documentación o subsane las deficiencias detectadas, otorgándole al respecto un plazo de 10 días.

Transcurrido el plazo otorgado por el Ayuntamiento, en caso de no haber presentado la subsanación requerida, se emitirá la oportuna Resolución de Alcaldía o Concejalía Delegada correspondiente que declarará la no conformidad de la Declaración Responsable presentada, y, por lo tanto, se resolverá sobre la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad.

En el supuesto de que la Declaración Responsable haya sido presentada de forma correcta, y habiendo sido informada favorablemente por el Servicio Técnico competente, se procederá mediante Oficio de Alcaldía o Concejalía Delegada correspondiente, a dar conformidad a la misma, siendo notificado al declarante.

En el supuesto de que la actividad que se pretende realizar no sea conforme o no se ajuste a lo establecido en la normativa vigente (PGOU y demás ordenanzas municipales), se le dará traslado de la oportuna Resolución a través de la cual se le comunicará la no conformidad de la Declaración Responsable presentada. Dicha Resolución le inhabilitará para la realización de la actividad pretendida.

2.-Documentación.

La documentación a presentar junto al documento normalizado de declaración responsable será la indicada en éste y que consta en el Anexo VI de la presente Ordenanza asimismo dichos modelos estarán publicados en la pagina web municipal y cualquier cambio respecto de los mismos serán objeto de la pertinente publicación.

3.- Cambio de titularidad.

3.1.- La Comunicación Previa deberá ser presentada en el Registro General de



Ajuntament de Benicàssim

Entrada del Ayuntamiento de Benicàssim acompañada de toda la documentación exigida en la misma, dándose por enterado el Ayuntamiento a partir de dicho momento del cambio de titularidad operado, sin perjuicio de poder llevar a cabo las tareas o facultades de comprobación oportunas.

El cambio de titularidad se someterá a la tramitación procedimental establecida en el art. 3 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

En el supuesto de que la Comunicación Previa haya sido presentada de forma correcta y, habiendo sido informada favorablemente por los Servicios Técnicos competentes, se emitirá Oficio de la Alcaldía o Concejalía Delegada correspondiente dando conformidad a la misma.

Si el Ayuntamiento constata falta de documentación o, en su caso, se aprecia la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la Comunicación Previa, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días proceda a la subsanación. Transcurrido el plazo otorgado para subsanar sin que se haya completado la documentación, se acordará por Decreto de Alcaldía o Concejalía Delegada correspondiente declarar la no conformidad de la Comunicación Previa presentada.

3.2.- La documentación a presentar junto al documento normalizado de cambio de titularidad será la indicada en éste y que consta en el Anexo XII de la presente Ordenanza asimismo dichos modelos estarán publicados en la sede electrónica municipal en catálogo de trámites y cualquier cambio respecto de los mismos serán objeto de la pertinente publicación.

CAPITULO IV.- Apertura de actividades sometidas a instrumentos de intervención administrativa ambiental.

Artículo 37.- Certificado de compatibilidad urbanística.

Con carácter previo a la presentación de la solicitud o formulación de los instrumentos de intervención administrativa, será preceptivo solicitar la expedición de un informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto de actividad con el planeamiento urbanístico y, en su caso, con las ordenanzas municipales relativas al mismo.

El informe urbanístico será vinculante cuando sea negativo y deberá emitirse en el plazo máximo de un mes.

El informe urbanístico se acompañará en todo caso de certificado suscrito por la Vicesecretaria/o de la Corporación, con el visto bueno del Alcalde-Presidente o Concejal Delegado del área del Ayuntamiento en el cual se contendrá pronunciamiento expreso sobre la compatibilidad o incompatibilidad urbanística del proyecto de actividad con el planeamiento urbanístico.

En caso de que no se emitiera en el plazo señalado, podrá presentarse copia de la solicitud del mismo junto con la solicitud de autorización ambiental integrada. En el supuesto de actividades sujetas a los restantes instrumentos de intervención ambiental regulados en la presente ley, será suficiente que el interesado indique la fecha en que fue solicitado.

La documentación a presentar junto al documento normalizado de certificado de



Ajuntament de Benicàssim

compatibilidad será la indicada en éste y que consta en el Anexo VII de la presente Ordenanza asimismo dichos modelos estarán publicados en la sede electrónica municipal en catálogo de trámites y cualquier cambio respecto de los mismos serán objeto de la pertinente publicación.

Artículo 38.- Actividades sometidas a Autorización ambiental integrada (actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 6/2014 de 25 de julio).

Las actividades que la normativa autonómica declare sujetas a autorización ambiental integrada, se tramitarán mediante el procedimiento que a tal efecto se fije para dichas actividades, correspondiendo a la Administración autonómica la concesión de la misma.

Artículo 39.- Actividades sometidas a licencia ambiental (actividades incluidas en el Anexo II de la Ley 6/2014 de 25 de julio)

1. Procedimiento.

1.a.- Instalación de la actividad: Tramitación de la Licencia ambiental.

El procedimiento para el otorgamiento de la licencia ambiental será el que se expone a continuación, sin perjuicio de lo regulado al efecto por la normativa autonómica.

- a) El procedimiento se iniciará mediante solicitud del titular o prestador a la que se acompañará la documentación exigida en el, así como aquella que pueda establecerse como preceptiva por la legislación autonómica.
- b) Los técnicos municipales comprobarán que la documentación presentada se ajusta a la normativa aplicable.
- c) El Ayuntamiento someterá el expediente a información pública, con carácter general, por término de veinte días, mediante la inserción de un anuncio en el tablón de edictos y en la Web del Ayuntamiento. Cuando la actividad proyectada esté sometida a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa vigente en la materia, el trámite de información pública será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de 30 días.
- d) Asimismo, a los vecinos inmediatos al emplazamiento donde se haya de ubicar la actividad, se les dirigirá notificación personal en la que se les indicará el lugar en el que tendrán a su disposición el expediente completo de la solicitud para consulta y formulación de alegaciones en plazo de 10 días.
- e) El Ayuntamiento solicitará los informes que sean preceptivos de acuerdo con la normativa sectorial aplicable en función de la actividad objeto de licencia. Cuando los informes sean vinculantes y desfavorables, el Ayuntamiento denegará la licencia ambiental. En todos los procedimientos será preceptivo el informe técnico-sanitario.
- f) Recibidos los informes, cuando deba realizarse la evaluación de impacto ambiental del proyecto se remitirá el mismo al órgano ambiental autonómico competente para efectuar la evaluación, junto a las alegaciones presentadas y los informes recabados por el Ayuntamiento en su caso.
- g) El Ayuntamiento, a través de la Ponencia Técnica Municipal, elaborará un dictamen ambiental que incluya todos los aspectos y condicionamientos de carácter ambiental que deben cumplirse en el desarrollo de la actividad objeto de



Ajuntament de Benicàssim

la licencia solicitada.

Los integrantes de la Ponencia Técnica serán los siguientes:

Presidente: El Concejal delegado de Actividades y, como suplente, el Concejal Delegado del Área de Urbanismo o el que designe la Alcaldía.

Vocales:

- El Arquitecto Municipal, y como suplente un Arquitecto Técnico Municipal.
- El Ingeniero de Caminos Municipal, y como suplente el Ingeniero Técnico de Obras Públicas.
- Un ingeniero Técnico Industrial Municipal, y como suplente un funcionario que tenga el mismo cargo y titulación académica.
- El jefe de la Sección de Actividades, y como suplente el Jefe de Sección de Planeamiento.

Secretario: El jefe de Negociado de Actividades, y como suplente el Auxiliar Administrativo adscrito al Negociado de Actividades.

h) El dictamen ambiental será remitido al interesado concediéndole un trámite de audiencia por un plazo de 10 días, para que alegue lo que estime pertinente o presente la documentación que considere procedente.

En caso de que el interesado esté conforme con lo establecido en el informe ambiental puede renunciar al mencionado trámite, para dar celeridad al procedimiento.

i) El plazo máximo para resolver y notificar la licencia ambiental será de 6 meses, a contar desde la fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento siempre que se adjunte toda la documentación requerida para cada tipo de actividad. Este plazo quedará interrumpido si se solicita al interesado la subsanación de deficiencias o documentación y durante el tiempo que se tarde en emitir los informes a que se refiere el apartado e) de este artículo.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, podrá entenderse estimada la solicitud presentada, salvo que la licencia suponga conceder al solicitante o a terceros, facultades relativas al dominio o servicio público.

El interesado podrá acceder a la instalación de la actividad siempre que lo comunique previamente al Ayuntamiento.

1.b.- Apertura de la actividad

j) Una vez notificada la licencia ambiental e implantada la actividad, con carácter previo al inicio de la misma el titular o prestador presentará comunicación de puesta en funcionamiento de la actividad, a la que acompañará la documentación exigida en el Anexo que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia ambiental.

k) Examinada por los técnicos municipales la documentación presentada, éstos procederán a inspeccionar el establecimiento para acreditar la adecuación de éste y de la actividad al proyecto presentado por el titular o prestador, en el plazo máximo de un mes, procediéndose por el Ayuntamiento a levantar acta de comprobación favorable y expedir el correspondiente título habilitante para la apertura.

l) Si por los técnicos municipales encargados de efectuar la visita de inspección se detectase que la actividad, sus instalaciones o funcionamiento no se ajustan al



Ajuntament de Benicàssim

contenido de la licencia ambiental, el Ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, previa audiencia al interesado.

m) No obstante lo anterior, transcurrido el plazo de un mes desde la presentación completa de la documentación requerida, sin oposición o reparos por parte de la administración se entenderá otorgado el título habilitante para la apertura de forma definitiva.

2. Documentación.

La documentación a presentar junto al documento normalizado de solicitud de licencia ambiental y comunicación de puesta en funcionamiento, será la indicada en éste y que consta en los Anexos VIII y IX de la presente Ordenanza asimismo dichos modelos estarán publicados en la sede electrónica municipal en catálogo de trámites y cualquier cambio respecto de los mismos serán objeto de la pertinente publicación.

Artículo 40. - Actividades sujetas a declaración responsable ambiental. (actividades incluidas en el Anexo III de la Ley 6/2014 de 25 de julio).

1. Procedimiento.-

La Declaración Responsable Ambiental deberá ser presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Benicàssim acompañada de toda la documentación exigida en la misma, produciéndose el inicio de la actividad una vez transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la presente, salvo si con anterioridad a dicho plazo, los servicios técnicos municipales hubieran efectuado visita de comprobación a la instalación y se hubiera levantado y dispusiera de la preceptiva acta de conformidad, en cuyo caso, la Declaración Responsable Ambiental surtirá efectos desde dicha fecha.

Durante dicho plazo el Ayuntamiento podrá verificar la documentación presentada y, en su caso, requerir su subsanación, así como efectuar visita de comprobación a la instalación.

Transcurrido el plazo otorgado por el Ayuntamiento, en caso de no haber presentado la subsanación requerida, se emitirá la oportuna Resolución de Alcaldía o Concejalía Delegada correspondiente que declarará la no conformidad de la Declaración Responsable Ambiental.

En el supuesto de que la Declaración Responsable Ambiental haya sido presentada de forma correcta, y habiendo sido informada favorablemente por el Servicio Técnico competente, se procederá mediante resolución de Alcaldía o Concejalía Delegada correspondiente, a dar conformidad a la misma, siendo notificado al declarante.

En el supuesto de que la actividad que se pretende realizar no sea conforme o no se ajuste a lo establecido en la normativa vigente (PGOU y demás ordenanzas municipales), se le dará traslado de la oportuna Resolución a través de la cual se le comunicará la no conformidad de la Declaración Responsable Ambiental presentada, dicha Resolución le inhabilitará para la realización de la actividad pretendida.

2. Documentación.

La documentación a presentar junto al documento normalizado de declaración responsable será la indicada en éste y que consta en el Anexo X de la presente Ordenanza asimismo dichos modelos estarán en la sede electrónica municipal en



Ajuntament de Benicàssim

catálogo de trámites y cualquier cambio respecto de los mismos serán objeto de la pertinente publicación.

Artículo 41.- Actividades sujetas a comunicación de actividades inocuas. (actividades que cumplen todas las condiciones el Anexo III de la Ley 6/2014 de 25 de julio).

1.- Procedimiento.

La comunicación de actividad inocua deberá ser presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Benicàssim acompañada de toda la documentación exigida en la misma, habilitando su presentación al inicio inmediato de la inactividad, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho.

En el supuesto de constatar falta de documentación o, en su caso, apreciar la inexactitud o falsedad de aquélla, se requerirá al declarante para que complete la documentación o subsane las deficiencias detectadas, otorgándole al respecto un plazo de 10 días.

Transcurrido el plazo otorgado por el Ayuntamiento, en caso de no haber presentado la subsanación requerida, se emitirá por la Alcaldía o Concejalía Delegada correspondiente oficio de no conformidad de la comunicación de actividad inocua presentada, y, por lo tanto, se resolverá sobre la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad.

En el supuesto de que la comunicación de actividad inocua haya sido presentada de forma correcta, y habiendo sido informada favorablemente por el Servicio Técnico competente, se procederá mediante Oficio de Alcaldía o Concejalía Delegada correspondiente, a dar conformidad a la misma, siendo notificado al declarante.

En el supuesto de que la actividad que se pretende realizar no sea conforme o no se ajuste a lo establecido en la normativa vigente (PGOU y demás ordenanzas municipales), se le dará traslado de la oportuna Resolución a través de la cual se le comunicará la no conformidad de la comunicación de actividad inocua presentada. Dicha Resolución le inhabilitará para la realización de la actividad pretendida.

2. Documentación.

La documentación a presentar junto al documento normalizado de comunicación será la indicada en éste y que consta en el Anexo VI de la presente Ordenanza asimismo dichos modelos estarán publicados en la sede electrónica municipal en catálogo de trámites y cualquier cambio respecto de los mismos serán objeto de la pertinente publicación.

Artículo 42.- Cambios de titularidad de los instrumentos de intervención administrativa ambiental.

1. Procedimiento.

El cambio de titularidad de la actividad deberá ser comunicado por el nuevo titular al órgano sustantivo ambiental competente en función del instrumento de intervención a que se sujete la actividad, debiendo efectuarse por escrito en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera formalizado la transmisión.

La comunicación previa del cambio de titularidad de los instrumentos de intervención



Ajuntament de Benicàssim

administrativa municipal deberá ser presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Benicàssim acompañada de toda la documentación exigida en la misma.

En el supuesto de constatar falta de documentación o, en su caso, apreciar la inexactitud o falsedad de aquélla, se requerirá al declarante para que complete la documentación o subsane las deficiencias detectadas, otorgándole al respecto un plazo de 10 días.

Transcurrido el plazo otorgado por el Ayuntamiento, en caso de no haber presentado la subsanación requerida, se emitirá la oportuna Resolución de Alcaldía o Concejalía Delegada correspondiente que declarará la no conformidad del cambio de titularidad solicitado.

En el supuesto de que la comunicación previa haya sido presentada de forma correcta, y habiendo sido informada favorablemente por el Servicio Técnico competente, se procederá mediante resolución (licencia ambiental) u oficio (declaración responsable o comunicación de actividad inocua) de Alcaldía o Concejalía Delegada correspondiente, a dar conformidad a la misma, siendo notificado al declarante.

2. Documentación.

La documentación a presentar junto al documento normalizado de declaración responsable será la indicada en éste y que consta en el Anexo XII de la presente Ordenanza asimismo dichos modelos estarán publicados en la sede electrónica municipal en catálogo de trámites y cualquier cambio respecto de los mismos serán objeto de la pertinente publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Con respecto al párrafo segundo del artículo 6, y apartado 2 del artículo 7, de la Ordenanza se debe tener en cuenta que las Normas Urbanísticas **no distinguen entre implantaciones con “amenización musical” y “ambientación musical”**, por lo que en tanto continúe vigente esta normativa urbanística, las posibles instalaciones musicales, ya sean amenización o ambientación, poseen la misma regulación urbanística desde el punto de vista de su compatibilidad con el planeamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia.

Segunda.- El Ayuntamiento podrá dictar resoluciones/acuerdos encaminados a adoptar y reformar aspectos referidos a la exigencia documental contenidos en los anexos, al objeto de adaptar su contenido a la normativa autonómica o estatal y a los requerimientos medioambientales o de carácter técnico sin que ello pueda entenderse como modificación de la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente



Expt. 4489/2017
Dependencia: Actividades.

Ajuntament de Benicàssim

por el Ayuntamiento de Benicàssim y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, cuando haya transcurrido el plazo que prevé el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas otras normas, de igual o inferior rango, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta Ordenanza, especialmente el contenido de la anterior Ordenanza sobre esta materia.

Benicàssim, en fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE